

## DIARIO OFICIAL.

Año XVII.

Bogotá, martes 3 de Mayo de 1881.

Número 5,010

## CONTENIDO.

## PODER LEGISLATIVO:

Ley 24 de 1881, por la cual se concede una pensión al señor Ramon Mercado..... 9087  
Ley 25 de 1881, que aprueba una Convencion entre Colombia y Chile..... 9087  
SENADO—Sesiones de los dias 19 y 20 de Abril 9087

## PODER EJECUTIVO.

Decreto número 286, por el cual se fija el precio de la sal..... 9088

## SECRETARIA DEL TESORO.

Relaciones de las operaciones de caja y cartera de la Tesoreria general de la Union..... 9089

## SECRETARIA DE FOMENTO.

Contrato celebrado entre el señor Eugenio Castilla, Secretario de Hacienda del Estado del Tolima, é Isatias Róyes, &c..... 9090

## PODER JUDICIAL.

Corte Suprema federal—Sentencia..... 9090  
Avisos oficiales..... 9090

## Poder Legislativo.

## LEY 24 DE 1881

(27 DE ABRIL),

por la cual se concede una pensión al señor Ramon Mercado.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

## CONSIDERANDO:

1.º Que el señor Coronel doctor Ramon Mercado ha prestado servicios importantes á la República desde el año de mil ochocientos treinta y siete;

2.º Que durante la campaña de mil ochocientos sesenta se distinguió en los empleos civiles y militares que obtuvo y en las varias comisiones que desempeñó, como uno de los ciudadanos más activos en defensa de la soberanía de los Estados,

## DECRETA:

Artículo único. Concédesse al señor Ramon Mercado una pensión de ciento veinticinco pesos mensuales, que se pagará como las de los militares de la Independencia.

Dada en Bogotá, á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

PABLO AROSEMENA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

FRANCISCO DE P. MATÉUS.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Benjamin Pereira G.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 27 de Abril de 1881.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario del Tesoro,

SIMON DE HERRERA.

## LEY 25 DE 1881

(28 DE ABRIL),

que aprueba una Convencion entre Colombia y Chile.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

## DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes la Convencion sobre la conservación de la paz entre Colombia y Chile, celebrada en esta capital el día tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta, entre el Secretario de Relaciones Exteriores, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo nacional, y el

Encargado de Negocios de la República de Chile, señor Francisco Valdés Vergara.

Dada en Bogotá, á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

PABLO AROSEMENA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MANUEL R. PAREJA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Benjamin Pereira G.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Cotes.

Bogotá, 28 de Abril de 1881.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO BECERRA.

CONVENCION sobre la conservación de la paz entre Colombia y Chile.

Los Estados Unidos de Colombia y la República de Chile, deseando dar una base sólida á las cordiales relaciones de amistad que siempre han existido entre ambas Naciones, y al propio tiempo afirmar los sentimientos de fraternidad internacional que deben servir de fundamento á la paz y prosperidad de las Américas, han resuelto celebrar con ese objeto una Convencion, y al efecto han nombrado Plenipotenciarios, á saber:

Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos de Colombia á don Eustacio Santamaría, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Su Excelencia el Presidente de la República de Chile á don Francisco Valdés Vergara, Encargado de Negocios de dicha República en los Estados Unidos de Colombia.

Quienes, despues de cambiarse sus plenos poderes, y de hallarlos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

## ARTÍCULO I.

Los Estados Unidos de Colombia y la República de Chile contraen á perpetuidad la obligación de someter á arbitraje, cuando no consigán darles solucion por la via diplomática, las controversias y dificultades de cualquiera especie que puedan suscitarse entre ambas Naciones, no obstante el celo que constantemente emplearán sus respectivos Gobiernos para evitarlas.

## ARTÍCULO II.

La designación del árbitro, cuando llegue el caso de nombrarlo, será hecha en un convenio especial en que tambien se determine claramente la cuestion en litigio y el procedimiento que en el juicio arbitral haya que observarse.

Si no hubiere acuerdo para celebrar ese convenio, ó si de una manera expresa se conviniere en prescindir de esa formalidad, el árbitro plenamente autorizado para ejercer las funciones de tal, será el Presidente de los Estados Unidos de América.

## ARTÍCULO III.

Los Estados Unidos de Colombia y la República de Chile procurarán celebrar en primera oportunidad con las otras Naciones americanas convenciones análogas á la presente, á fin de que la solucion de todo conflicto internacional, por medio del arbitraje, venga á ser un principio de Derecho público americano.

## ARTÍCULO IV.

Esta Convencion será ratificada por las Altas Partes contratantes segun sus respectivas formalidades, y las ratificaciones serán canjeadas en Bogotá ó en Santiago dentro de un año contado desde este dia, si fuere posible.

En fe de lo cual firman en Bogotá, á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

(L. S.) EUSTACIO SANTAMARÍA.

(L. S.) FRANCISCO VALDÉS VERGARA.

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, Setiembre 3 de 1880.

Apruébase la presente Convencion.

El Presidente de la Union,

(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EUSTACIO SANTAMARÍA.

## SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

SESION DEL DIA 19 DE ABRIL DE 1881.

Presidencia del ciudadano Arosemena.

## I

En Bogotá, á la una de la tarde del dia 19 de Abril de 1881, se abrió la sesion del Senado de Plenipotenciarios con la pluralidad de sus miembros presentes en esta ciudad.

## II

Se aprobó el acta de la última sesion y se firmó el día 13 del mes en curso.

## III

El Senado quedó impuesto:

1.º De la relacion de los negocios sustanciados por la Presidencia;

2.º De una nota del señor Secretario de la Honorable Cámara de Representantes, de 18 de este mes, número 242, en la que comunica que esa Corporacion aceptó las variaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley "que concede un auxilio á la ciudad de Bogotá;"

3.º De un mensaje que el ciudadano Presidente de la República dirige al Congreso con motivo del incendio ocurrido últimamente en el puerto de Buenaventura;

4.º De la excusa que presenta el señor Secretario de Hacienda para dejar de asistir, por el mal estado de su salud, en la sesion de ayer, á la discusion del proyecto de ley "que ordena el establecimiento de una Aduana en Mocoa, y dispone se cierre al comercio de importacion y exportacion por la frontera ecuatoriana el puerto terrestre de Carlosama;"

5.º De un oficio del señor Secretario de Gobierno, fecha 18 del que rige, número 1,591, Seccion 1.ª, con el que acompaña una parte telegráfica de varios colombianos residentes en Bucaramanga, encaminado á informar al ciudadano Presidente de la Union sobre la actitud que el Jefe departamental de Soto, en el Estado de Santander, ha manifestado para continuar cobrando los derechos establecidos sobre la exportacion de quinás por la ley 87 de 1880, expedida por la Asamblea Legislativa de ese Estado y anulada por el Senado en las sesiones del corriente año;

6.º De una representacion del señor Buenaventura Reináles para que se le manifieste si puede ausentarse de esta ciudad á la de Panamá, no obstante el llamamiento que le ha hecho el Senado para que ocupe el asiento que debe quedar vacante con motivo de la licencia concedida al ciudadano Senador por el Estado soberano del Cauca, Pacifico Orejuela, y para que se resuelva si tiene ó no derecho á que se le cubran los viáticos de venida y regreso á Panamá;

7.º De una solicitud de la señora Bernardina de los Dolores Forero de C. para que se le devuelvan los documentos: en que se apoyó para que se le aumente la pensión de que disfruta. Se dispuso que se devolvieran los documentos á la interesada, previo recibo; y

8.º Del orden del dia de ambas Cámaras.

## IV

En estos momentos el ciudadano Castro presentó debidamente preparados para la firma, los dos ejemplares del proyecto de ley "que concede una pensión" (al señor doctor Rafael Rivas Mejía). Se firmaron dichos

ejemplares por el Presidente y Secretario para ser remitidos al Poder Ejecutivo.

Tambien se firmaron los dos ejemplares del proyecto de ley "que concede un auxilio á la ciudad de Bogotá."

## V

Fijó el ciudadano Pereira Gamba esta proposicion:

"Antes de constituirse el Senado en sesion secreta, dese primer debate al proyecto de ley "que fija los precios de la sal," originario de la Honorable Cámara de Representantes, y el que fija una formalidad para la autenticacion de documentos públicos."

El ciudadano Acosta pidió que se discutiera y se votara por partes, y designó como tales el título de cada uno de los proyectos anunciados en la proposicion.

El Senado convino en considerar el primero de los proyectos y rechazó el resto de la mocion.

Abrióse, por tanto, el primer debate del proyecto de ley "que fija los precios de la sal," y aprobado que fue, se mandó dar en comision al ciudadano Pereira G., con tres dias de término.

## VI

Aquí el ciudadano Laza Grau devolvió con informes estos proyectos:

1.º El de ley "por la cual se concede una pensión al doctor Ramon Mercado," y

2.º El de ley "que autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar un contrato" (con los herederos del señor José María Malo Blanco). Presentó, ademas, un memorial del señor José P. Zúñiga en el que solicita que se le conceda un auxilio que remedie, en parte, la situacion á que lo dejó reducido un incendio en el distrito de Mahátas.

El ciudadano Camargo tambien presentó un memorial del señor Enrique Stiles, ciudadano de los Estados Unidos de América, para que se le reconozca y mande pagar un crédito.

## VII

Debiendo el Senado constituirse en sesion secreta, la pública terminó á las dos menos quince minutos de la tarde.

El Presidente, PABLO AROSEMENA.

El Secretario, Benjamin Pereira G.

SESION DEL DIA 20 DE ABRIL DE 1881.

Presidencia del ciudadano Arosemena.

## I

En la capital de la Union, á la una de la tarde del dia veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, se abrió la sesion del Senado de Plenipotenciarios con la pluralidad de sus miembros presentes en la capital. No concurrió, legalmente excusado, el ciudadano González Carazo.

## II

Se aprobó, sin emienda alguna, el acta de la sesion anterior, y se firmó por el Presidente y Secretario la correspondiente al dia diez y ocho del mes en curso.

## III

Se impuso el Senado:

1.º Del extracto de los negocios sustanciados por la Presidencia;

2.º De un mensaje del ciudadano Presidente de la Union, de fecha 18 de este mes, con el que devuelve un ejemplar de la ley 14 del corriente año, "por la cual se concede pensión á la viuda y á la hija del doctor Manuel de J. Quijano," sancionada el mismo dia;

3.º De otro mensaje del ciudadano Presidente de la Cámara de Representantes, número 41, fechado el 19 del corriente, remisorio del proyecto de ley "que aumenta la pensión alimenticia de la señora Edelmira Genoveva Mayne, como hija legítima del patriota de la Legion Irlandesa y militar de la Independencia, doctor Jorge Enrique Mayne," el cual fue adoptado, con modificaciones, por dicha Cámara. Se mandó dar en comision al ciudadano Laza Grau, con 24 horas de término;

4.º De otro mensaje del mismo ciudadano.